



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°220 -2015-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 13 NOV. 2015

VISTOS:

El proveído de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 6891 de fecha 13/11/2015, el Informe N° 384-2015.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de fecha 13/11/2015 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y la Gerente General de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., en fecha 06/12/2013, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de contratar los Servicios de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el importe económico de S/. 2'841,562.06 nuevos soles, por el plazo de ejecución de 240 días calendario. Posteriormente estos sujetos contractuales, en fecha 21/03/2014, suscribieron la Adenda N° 036-2014-GR-APURIMAC/GG., al Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de: **A)** Modificar la cláusula sexta del referido contrato, estableciendo que el plazo de ejecución de la prestación para el servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la referida obra es de 480 días calendario;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio Abancay, en fecha 26/12/2013, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista Consorcio Abancay ejecute el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el importe económico de S/. 50'369,143.83 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual de 450 días calendarios;

Que, cabe señalar que estos contratos, surgen como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las bases y la oferta ganadora. Asimismo, cabe mencionar que estos contratos establecen un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio los sujetos de la relación contractual adquieren derechos y obligaciones;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio Abancay, en fecha 06/02/2014, suscribieron la Adenda N° 025-2014-GR-APURIMAC/GG., al Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de: **A)** Suprimir el numeral 5), del ítem 6.1), de la cláusula sexta, del Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., como condición para el inicio del plazo de ejecución de la obra, sin perjuicio de que el Contratista realice los trámites de Licencia de Construcción y/o Demolición, así como de los demás permisos y autorizaciones que sean necesarios; y, **B)** Se establezca el día 04/02/2014, como fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay";

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 25/04/2014, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 077-2014-GR-APURIMAC/GG., declarando la improcedencia de la solicitud de "**Ampliación de Plazo N° 01**" del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por el Contratista Consorcio Abancay;

Que, los Sujetos Conciliantes representantes del Gobierno Regional de Apurímac y el Consorcio Abancay, en el Distrito de Miraflores - Lima, en fecha 17/06/2014, en el Centro de Conciliación y Arbitraje San Miguel Arcángel,



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



autorizado por el Ministerio de Justicia, mediante acreditación número 8567, suscribieron el acta de conciliación N° 102-2014 del Exp. Nro. 085-2014, documento mediante el cual, vía acuerdo conciliatorio el Gobierno Regional de Apurímac aprueba la "Ampliación de Plazo N° 01" del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", por el período de 59 días calendario y por su parte el Contratista Consorcio Abancay renuncia expresamente al pago de los mayores gastos generales por los 59 días calendario;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 04/07/2014, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 124-2014-GR-APURIMAC/GG., que declara la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 02", por el período de 119 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por el Contratista Consorcio Abancay;

Que, en el Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac, en el Centro de Conciliación Santa Irene, autorizado por el Ministerio de Justicia con registro N° 8960, en fecha 20/08/2014, los Sujetos Conciliantes (Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y el Consorcio Abancay, conforme a sus facultades), suscribieron el Acta de Conciliación N° 23-2014-CCSI.Ab., del Expediente Número N° 23-2014-CCSI.ab., documento mediante el cual, vía acuerdo conciliatorio se llega a diversos acuerdos, siendo uno de estos: Que el Gobierno Regional de Apurímac aprueba la "Ampliación de Plazo N° 02", por el período de 60 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay";

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 05/12/2014, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 186-2014-GR-APURIMAC/GG., que declara la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 03", por el período de 132 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por el Contratista Consorcio Abancay;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 05/12/2014, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 187-2014-GR-APURIMAC/GG., que declara la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 04", por el período de 67 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por el Contratista Consorcio Abancay;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 18/02/2015, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 002-2015-GR-APURIMAC/GG., que declara la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 05", por el período de 30 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por el Contratista Consorcio Abancay;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 31/08/2015, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 144-2015-GR-APURIMAC/GG., que declara la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 06", por el período de 171 días calendario, del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular, establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitado por el Contratista Consorcio Abancay;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 28/10/2015, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 197-2015-GR-APURIMAC/GG., que aprueba la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 06", por el período de 119 días calendario, del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", siendo la fecha de término del proyecto el día el 23/12/2015, en mérito al "Acta de Conciliación" N° 042-2015-CCA de fecha 25/09/2015, suscrita por los sujetos conciliantes, en el Centro de Conciliación y Arbitraje "Abancay";

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 09/11/2015, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 212-2015-GR-APURIMAC/GG., que aprueba la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 07", por espacio de 251 días calendario, incoado por el Representantes Legales Comunes del Consorcio Abancay, encargado del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", en aplicación de lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Que, los Representantes Legales Comunes del Consorcio Abancay, en fecha 17/10/2015 presentaron al Consultor de Obra OIST S.A. - Supervisor de Obra, la Carta N° 017-2015/CA/L, documento mediante el cual, presentaron el expediente de "Ampliación de Plazo N° 08", por el período de 43 días calendario, para la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay". Argumentando que: 1) En fecha 24/08/2015, se reinició el proyecto de la referencia,



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



sin embargo a esa fecha, aun la Entidad no había pagado el adelanto específico para adquisición de materiales número 01. Señalando que en los numerales 6.1 y 6.2, se sustenta el análisis de las partidas que se han visto afectadas en su ejecución según el cronograma PERT CPM vigente, producto de la falta de pago de adelanto para materiales, el cual afecta la ejecución de las partidas en todas las fórmulas polinómicas, señalando la lista de materiales del adelanto de materiales número 01. 2) Esta causal de ampliación de plazo, está regulada por la normativa de contrataciones del estado, inc.) 2 artículo 200°, que refiere: "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad". 3) Realiza los gráficos de desplazamiento de obra, indicando que, del esquema se tiene que la fecha de término de obra se desplaza del día 30/08/2016 al 12/10/2016, teniendo un desfase de 43 días calendario y se demuestra en el diagrama Gantt. 4) Realiza conclusiones y recomendaciones; entre las que destaca, que se ha cumplido con la formalidad y procedimiento regular de ampliación de plazo establecido por la normativa de contrataciones del estado, y que en el cronograma PERT CPM modificado, se pueden observar las partidas afectadas producto de la causal de ampliación de plazo, y finalmente que la ampliación de plazo número 08 solicitado será por el periodo de 43 días calendario. 5) Adjunta a su petición diversos anexos;



Que, el Jefe de Supervisión del Proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., en fecha 22/10/2015, remitió al Consorcio Abancay, la Carta N° 124-2015/SUP.ABANCAY., documento mediante el cual, devuelve el expediente de "Ampliación de Plazo N° 08", por el periodo de 43 días calendario, del referido proyecto, señalando que deberá anexar la programación del nuevo calendario de avance de obra valorizado y programado PERT – CPM N° 06 actualizado;

Que, el Residente de Obra del Proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", en fecha 23/10/2015, remitió al Jefe de Supervisión la Carta N° 094-2015/CA/A., documento mediante el cual, remite el expediente de "Ampliación de Plazo N° 08", señalando que no anexo mencionado CAO V solicitado, toda vez que no esta aprobado oficialmente por la Entidad;



Que, el Jefe de Supervisión del Proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., en fecha 30/10/2015, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, el Informe N° 031-2015-SUP/JRMC. (advertiéndose que contiene 04 hojas), documento mediante el cual, procede a remitir el expediente de "Ampliación de Plazo N° 08", concluyendo que: "Esta Supervisión aprueba de acuerdo a la evaluación y revisión efectuada, al expediente de ampliación de plazo número 08", por un periodo de 42 días calendario, teniéndose en consideración que la Entidad realizo el deposito correspondiente al Contratista en fecha 05/10/2015, tal como consta en las hojas de ejecución detalladas de gasto que se adjunta";

Que, el Ingeniero Marco Antonio Oscco Aldazabal en su condición de Coordinador de Obra por Contrato, asignado al referido proyecto y designado por la Entidad; procedió a revisar y evaluar los antecedentes documentales presentados por el Contratista y el Supervisor de Obra, sobre el expediente de "Ampliación de Plazo N° 08"; por lo que, posteriormente en fecha 13/11/2015, emitió el Informe N° 032-2015 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA., documento mediante el cual, emite su informe técnico sobre la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 08", Señalando que: 1) Los artículos 200° y 201° del RLCE, regula sobre la formalidad y procedimiento regular para las solicitudes de ampliación de plazo, indicando estrictamente que solo procederá siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de formular la solicitud. Advertiendo que, en fecha 31/08/2015 ya estuvo devengado el adelanto específico de materiales N° 01 por el monto de S/.6'202,065.04, luego el 23/09/2015 se realiza el trámite de adelanto específico de materiales N°01, por lo que en 24/09/2015 este llega al área de logística, advirtiendo que el Residente de Obra del Consorcio Abancay, no quería cobrar el viernes 25/09/2015 por que no podía gastar en un plazo corto del mes y tendría que pagar el IGV, solicitando cambio de factura en fecha 29/09/2015. Por ello, en fechas 05 y 06/10/2015, se realizó el deposito correspondiente al Contratista del monto de S/.6'202,065.04 nuevos soles, conforme se verifica de las valorizaciones efectuadas por el Contratista. 2) En este mes de octubre se demuestra, que se dio el adelanto de materiales N°01 por la suma de S/.6'202,065.04 nuevos soles, no justificando el avance físico de obra. Sin embargo en el mes de setiembre valorizan por el monto de S/.1,703,941.19 nuevos soles. 3) Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 08" por periodo de 43 días calendarios solicitado por el Contratista Consorcio Abancay, encargado de la ejecución del Proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", se advierte que esta carece de sustento técnico y legal, debido a que no ha acreditado que se ha modificado la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente; es decir, no se ha examinado partida por partida o sub partidas demoras por defecto de los hechos invocados y su concordancia con el cronograma de ejecución de obra(PERT CPM), si no que el Contratista solo ha realizado un informe de modo general, sin que taxativamente enumere las partidas o sub partidas supuestamente afectadas y que estas concuerdan con la fecha programada de ejecución y menos sin referencia a las holguras de cada actividad por lo que no se ha podido acreditar la afectación de dicha secuencia (ruta crítica). Asimismo, no se ha acreditado que este plazo adicional solicitado, resulte indispensable para la culminación del proyecto aspectos que forman parte de la sustentación dado que la evaluación general puede encontrarse diversas actividades con holguras de modo tal, que aquellas pueden darnos la conclusión de que no resulta forzosa la ampliación de plazo, por cuanto no es realmente indispensable para la culminación de la obra. Más aún que a la fecha, se han aprobado las

Página 3 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



ampliaciones de plazo números 01, 02, 06, 07 vía acto resolutivo y/o por la modalidad de conciliación, que hacen un total de 489 días calendario, plazo suficiente, que no amerita dicha ampliación para la conclusión de la obra y que a la vez supera el plazo inicial contractual de 450 días calendario, fundamentos expuestos por los que, en la opinión técnica del Coordinador de Supervisión asignado a este proyecto, no procede la petición de "Ampliación de Plazo N° 08", peticionado por el Contratista Consorcio Abancay;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 13/11/2015, mediante Informe N° 384-2015-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI y sus anexos (01 archivero), solicito el trámite resolutivo declarando la improcedencia de "Ampliación de Plazo N° 08" del Proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**". Por lo que, la Gerencia General Regional, en fecha 13/11/2015, mediante proveído administrativo consignado con expediente número 6891, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, atienda lo solicitado proyectando la resolución correspondiente;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, que establece en su **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., establece en sus artículos:

Artículo 188° sobre la entrega de adelanto para materiales e insumos y refiere que: "La Entidad debe de establecer en las bases el plazo en el cual el Contratista solicitara el adelanto, así como el plazo en el cual entregara el adelanto, con la finalidad de que el Contratista pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el Calendario de Adquisición de Materiales. Las solicitudes de otorgamiento de adelanto para materiales o insumos deberán ser realizadas una vez iniciada la ejecución contractual, teniendo en consideración el Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos presentado por el Contratista y los plazos establecidos en las bases para solicitar y entregar dichos adelantos. No procederá el otorgamiento del adelanto de materiales o insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos. Para el otorgamiento del adelanto para materiales o insumos se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias".

Artículo 200° sobre las causales de ampliación de plazo y refiere que: "(...) el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 2) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. (...)".

Artículo 201° sobre el procedimiento de ampliación de plazo, y refiere que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitara, cuantificara y sustentará la ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará, antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo no mayor de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...)". **Si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200°, 201° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, procedimiento (plazos), y efectos de las ampliaciones de plazo en el caso de obras; siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto;**

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 094-2015-GR-APURIMAC/PR., de fecha 04/02/2015, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, durante el ejercicio presupuestal 2015, entre otras funciones y atribuciones: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras". Esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que refiere: "(...) el Titular de la Entidad, podrá delegar mediante resolución, la Autoridad que la ley le otorga (...)". **Al respecto la delegación de Autoridad implica conferir a este Funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza, responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;**

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 08", por el periodo de 43 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por los Representantes Legales Comunes del Consorcio Abancay (Ing. Rafael José Domingo Noriega Barreto y el Ing. Estuardo Patricio Chávez Ruiz); se advierte que este expediente:

1) La petición de "Ampliación de Plazo N° 08", por el periodo de 43 días calendario, peticionada, por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", por la demora en el pago del "Adelanto para Materiales N° 01", carece de sustento técnico y legal, debido a que el Contratista Consorcio Abancay: a) No ha acreditado que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; es decir, no ha examinado partida por partida o sub partidas demoradas por defecto de los hechos invocados y su concordancia con el programa de ejecución de la obra (PERT -CPM). b) No se ha acreditado que este plazo adicional solicitado, resulte indispensable para la culminación del proyecto (aspecto que forma parte de la sustentación, y es un tema de alta importancia, dado que de la evaluación general puede encontrarse diversas actividades con holgura de modo tal, que aquellas pueden darnos la conclusión de que no resulta forzosa la ampliación del plazo, por cuanto no es realmente indispensable para la culminación de la obra).

2) El Contratista Consorcio Abancay, no ha adjuntando ninguna copia de los asientos del cuaderno de obra, con referencia a la causal de "Ampliación de Plazo N° 08", conforme establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará la ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra (...)". **LA NORMATIVA QUIERE QUE EXISTA PRUEBA FEHACIENTE DE LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA, CONSTITUYENDO ESTE HECHO DE VITAL IMPORTANCIA, NO SOLO PARA EL CONTRATISTA SINO PARA LA ENTIDAD, TODA VEZ QUE DE ELLO DEPENDERÁ LA MODIFICACIÓN DE PLAZO Y OTROS DERIVADOS.**

3) El Informe Técnico del Jefe de Supervisión, referente a la "Ampliación de Plazo N° 08", por el periodo de 43 días calendario del proyecto de la referencia, carece de sustento técnico y legal, debido a que la Supervisión conforme a sus funciones: a) No ha acreditado que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; es decir, no ha examinado partida por partida o sub partidas demoradas por defecto de los hechos invocados y su concordancia con el programa de ejecución de la obra (PERT -CPM). b) No se ha acreditado que este plazo adicional solicitado, resulte indispensable para la culminación del proyecto (aspecto que forma parte de la sustentación, y es un tema de alta importancia, dado que de la evaluación general puede encontrarse diversas actividades con holgura de modo tal, que aquellas pueden darnos la conclusión de que no resulta forzosa la ampliación del plazo, por cuanto no es realmente indispensable para la culminación de la obra).

4) Esta solicitud de "Ampliación de Plazo N° 08", cuenta con los informes técnicos de improcedencia y trámite, del Coordinador de Obras por Contrata asignado a este proyecto y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión;

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF - modificado por el D.S. N° 138-2012-EF., deviene en improcedente la petición de "Ampliación de Plazo N° 08", del Proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", por carecer de sustento técnico y legal;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 094-2015-GR-APURIMAC/PR., de fecha 04/02/2015, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE DECLARA IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 08", por el periodo de 43 días calendario, del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", peticionado por el Contratista Consorcio Abancay, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular, establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de acuerdo a los antecedentes documentales, los informes técnicos y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista "Consorcio Abancay" y al Consultor de Obra "Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.", ambos encargados de la ejecución y supervisión del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", para su conocimiento y fines de ley.

ARTICULO TERCERO: RECOMENDAR, al Consultor de Obra "Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.", **QUE TENGA MAYOR DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES**, en observancia estricta al Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG., Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. L. N° 1017, su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF., y sus modificatorias. **Bajo apercibimiento expreso de que en caso de incumplimiento, se dará cuenta a la Procuraduría Pública Regional, y a la Oficina Regional de Control Institucional (OCI), para que conforme a sus atribuciones realicen las acciones de ley que amerite por corresponder.**

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER REITERATIVAMENTE, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, a través de su Área Legal, que ha elaborado el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., que verifique sobre la representación del Representante o Apoderado Común del Consorcio Abancay, de acuerdo al Contrato de Consorcio, y de corresponder realice la adenda correspondiente al contrato de ejecución de obra, en lo que se refiere a los Representantes Legales, teniendo en consideración lo establecido por la normativa de contrataciones del estado y el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE;



LUIS ALFREDO CALDERON JARA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

LGC/GG
AHZB/DRAJ
KGCA/Abog.